



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00354-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES INTE-  
GRALES- COOSOLUTIONS.  
DEMANDADO: FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO y OTRO.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021 allega cotejos de notificación de la demanda a la parte demandada y solicita seguir adelante la ejecución en contra de los demandados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2022.

#### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Una vez leído el anterior informe secretarial y analizado con detenimiento el presente proceso, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, allega con escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución unos cotejos de notificación personal certificados por la compañía de envíos POSTA-COL, entidad que hace costar, que se le ha entregado la correspondencia dirigida a los demandados FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO y HENRY HERNANDEZ TRUJILLO en la dirección CARRERA 6B-33-46 de Barranquilla con la anotación que sí residen los demandados.

Debe señalar el Despacho que en las anteriores certificaciones como en el formato de notificación se hace referencia a que el tipo de notificación que se ha realizado es la del Decreto 806 de 2020, pues así también lo aclara la apoderada judicial de la parte demandante en el correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021 con el que allega tales memoriales.

Es preciso aclararle a la apoderada judicial de la entidad demandante, Dra. MILENA PAOLA SALAS LOZANO, que no es posible darle trámite a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ya que no ha realizado correctamente el trámite de notificación. Si lo que pretende es notificar a través del Decreto 806 de 2020, el Artículo 8° de dicha norma explica que las notificaciones a las que se refiere dicho decreto es mediante correo electrónico. Ahora bien, ya que se evidencia a través de las certificaciones aportadas que la parte demandante conoce la dirección física de la parte demandada, es más, tales certificaciones comprueban que sí residen allí los demandados, debió entonces la apoderada judicial de la parte demandada, agotar el trámite de que trata los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Acuerdo PCSJA19-11256

#### R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO y HENRY HERNANDEZ TRUJILLO realizada por la apoderada judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

A.L.C

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64cedf7248795ead5e5ba02db1252f29f2c4efd801437f22518f46b55d2536e**

Documento generado en 18/01/2022 04:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>